



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda en la cual se presentó escrito de subsanación oportunamente el 26 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Armenia Q., 01 de marzo de 2024.

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL- NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: INGEOTECNIA S. A. S.
RADICADO: 630014003008-2024-00030-00

Teniendo en cuenta que el demandante mediante apoderado subsana oportunamente las falencias señaladas en la presente demanda y como se atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, para proceso **VERBAL- NULIDAD DE CONTRATO**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS RAMÍREZ**, en contra de **INGEOTECNIA S.A.S.**

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 301 del Código General del Proceso si es en la dirección física o artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia permanente al Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 si es por correo electrónico; a su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ibídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). Dicha carga le corresponde efectuarla a la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 6°, del Código General del Proceso, aporte junto con la contestación de la demanda, los documentos denominados ANEXO 2 "**ESPECIFICACIONES**



DEL INMUEBLE Y CRONOGRAMA DE LA OBRA” y ANEXO 3 **“DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE”**, correspondientes al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes en documento privado, sin fecha y de que trata el presente proceso.

CUARTO: Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

QUINTO: Previamente a decretar la medida cautelar deprecada por la parte demandante, se requiere a su apoderada judicial para allegue caución por el veinte por ciento (20%), esto es la suma de \$28.324.800, de las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

SEXTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

04 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1d762d95d7e03700539f00162171b5b848fe08d3274575a022be863abd725a**

Documento generado en 01/03/2024 08:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>